



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE  
San Onofre, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 707134089001-2021-00053-00  
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A NIT 804.010.412-0  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ C.C Nro 92.448.964

El doctor RICAR JAVIER REZA GOMEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad AGROMILENIO S.A., identificada con el NIT 804.010.412-0, representada legalmente por el gerente suplente para asuntos jurídicos y laborales OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ, identificado con la C.C Nro 92.448.964.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es, PAGARE Nro 0934 de fecha 5 de Septiembre de 2019, por valor de \$12.848.450.00, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ identificado con la C.C. Nro 92.448.964, a favor de la sociedad AGROMILENIO S.A NIT 804.010.412-0, por la suma DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.848.450.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios, de acuerdo a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera causados desde 5 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: EXHORTAR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le

otorgo poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor RICAR JAVIER REZA GOMEZ, identificado con C.C. Nro. 78.028.363 y T.P. Nro. 87.706 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al demandado personalmente o de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de DIEZ (10) para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA  
JUEZ